



Expediente. 2863/2021

Anuncio

Procedimiento. Nombramiento-Elección de Alcaldes Pedáneos

**ANUNCIO CONVOCATORIA PROCESO ELECTIVO PARA EL
NOMBRAMIENTO DE ALCALDES PEDÁNEOS**

Mediante resolución de Alcaldía nº 2021-1396, de fecha 5 de noviembre de 2021 se ha convocado proceso electivo para la designación de representantes de la Alcaldía de Utiel en las aldeas de Las Cuevas y Los Corrales, que literalmente se transcribe:

“En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de Abril, el art. 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y el art. 41 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Vistos que con fecha de 4 de noviembre de 2021 y Registros de Entrada 2021-E-RC-6681 y 2021-E-RC-6682 los representantes de esta Alcaldía (Alcaldes Pedáneos) en los núcleos de población de Las Cuevas y Los Corrales, presentaron su renuncia a su nombramiento.

Visto que el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 781/1986 y el artículo 122.1 del Real Decreto 2568/1986 establecen que en cada uno de los poblados y barriadas separados del casco urbano, y que no constituyan Entidad Local, el Alcalde podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en los mismos.

Siendo deseo de esta Alcaldía que el designado represente la voluntad del vecindario, por la presente

RESUELVO

PRIMERO.- Convocar proceso electivo para al nombramiento de representante del Alcalde de Utiel en los núcleos de población de Las Cuevas y Los Corrales, que habrá de regirse por las siguientes

Ayuntamiento de Utiel

Plaza del Ayuntamiento, nº 1, Utiel. - 46300 (Valencia) - Email:ayuntamiento@utiel.es. Tfno. 96 217 05 04. Fax: 96 217 23 78



Cód. Validación: 7RRFFF44PHKKPMECRAPRSXY | Verificación: <https://utiel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 5



NORMAS

1.- La presentación de candidaturas se realizará en el Registro General del Ayuntamiento de Utiel hasta el próximo día 10 de noviembre de 2021 inclusive, utilizando el modelo que figura como Anexo a esta resolución.

2.- Podrán ser candidatos todas las personas mayores de edad que, no incurriendo en ninguna de las causas de inelegibilidad e incompatibilidad previstas en la legislación electoral, figuren empadronados en el núcleo de población correspondiente con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

3.- Podrán ser electores quienes figuren asimismo empadronados en el núcleo de la población correspondiente con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

4.- De resultar un solo candidato éste será designado representante de la Alcaldía en la correspondiente Aldea sin necesidad de celebrar elecciones.

5.- En caso de existir más de un candidato para una determinada Aldea se convocará proceso electivo.

6.- En la misma resolución de convocatoria de proceso electivo se designarán por la Alcaldía los miembros de la Mesa Electoral encargada de velar por el buen desarrollo de la votación y del cómputo de votos. Dicha Mesa estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Utiel o Concejal/a en quien delegue.

b) Vocal: un funcionario/a del Ayuntamiento de Utiel.

Los Concejales/as de los distintos Grupos municipales que integran la Corporación podrán asistir como observadores.

6.- El candidato que más votos populares obtenga en cada núcleo será nombrado representante por la Alcaldía.

SEGUNDO.- Hacer pública la presente resolución de convocatoria en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento y en su página web.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Utiel

Plaza del Ayuntamiento, nº 1, Utiel. - 46300 (Valencia) - Email: ayuntamiento@utiel.es. Tfno. 96 217 05 04. Fax: 96 217 23 78



Cód. Validación: 7RRFFF44PHKKPMECRAPRSXY | Verificación: <https://utiel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 2 de 5



ANEXO

CANDIDATURA A REPRESENTANTE DEL ALCALDE DE UTIEL EN LAS ALDEAS

(Nombramiento-Elección de Alcaldes Pedáneos)

Don/Doña....., mayor de edad, vecino de Utiel, con domicilio en calle....., número.....piso.....puerta....., teléfono.....con D.N.I. n.º, **PRESENTO MI CANDIDATURA** para ser nombrado/a representante del Alcalde de Utiel en la aldea de.....y **DECLARO** que:

- No incurso en causa de ineligibilidad o incompatibilidad previstas en la legislación electoral*.

- Estoy empadronado/a en la aldea a la que me presento con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

En.....,a.....de noviembre de 2021.

Fdo.:

Ayuntamiento de Utiel

Plaza del Ayuntamiento, nº 1, Utiel. - 46300 (Valencia) - Email:ayuntamiento@utiel.es. Tfno. 96 217 05 04. Fax: 96 217 23 78



Cód. Validación: 7RRFFP44PHKKPMECRAPRSXY | Verificación: <https://utiel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 3 de 5



*** Causas de inelegibilidad e incompatibilidad según la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.**

Artículo sexto. 1. Son elegibles los españoles mayores de edad, que poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incurso en alguna de las siguientes causas de inelegibilidad:

- a) Los miembros de la Familia Real Española incluidos en el Registro Civil que regula el Real Decreto 2917/1981, de 27 de noviembre, así como sus cónyuges.
- b) Los Presidentes del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas, y del Consejo a que hace referencia el artículo 131.2 de la Constitución.
- c) Los Magistrados del Tribunal Constitucional, los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, los Consejeros Permanentes del Consejo de Estado y los Consejeros del Tribunal de Cuentas.
- d) El Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.
- e) El Fiscal General del Estado.
- f) Los Subsecretarios, Secretarios generales, Directores generales de los Departamentos Ministeriales y los equiparados a ellos; en particular los Directores de los Departamentos del Gabinete de la Presidencia de Gobierno y los Directores de los Gabinetes de los Ministros y de los Secretarios de Estado.
- g) Los Jefes de Misión acreditados, con carácter de residentes, ante un Estado extranjero u organismo internacional.
- h) Los Magistrados, Jueces y Fiscales que se hallen en situación de activo.
- i) Los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.
- j) Los Presidentes, Vocales y Secretarios de las Juntas Electorales.
- k) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los Subdelegados del Gobierno y las autoridades similares con distinta competencia territorial.
- l) El Presidente de la Corporación de Radio Televisión Española y las sociedades que la integran.
- m) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de las entidades estatales autónomas con competencia en todo el territorio nacional, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.
- n) Los Presidentes y Directores generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con competencia en todo el territorio nacional.
- ñ) El Director de la Oficina del Censo Electoral.
- o) El Gobernador y Subgobernador del Banco de España y los Presidentes y Directores del Instituto de Crédito Oficial y de las demás Entidades oficiales de crédito.
- p) El Presidente, los Consejeros y el Secretario general del Consejo General de Seguridad Nuclear.

2. Son inelegibles:

- a) Los condenados por sentencia firme, a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena.
- b) Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal.

3. Durante su mandato no serán elegibles por las circunscripciones electorales comprendidas en todo o en parte en el ámbito territorial de su jurisdicción:

- a) Quien ejerza la función de mayor nivel de cada Ministerio en las distintas demarcaciones territoriales de ámbito inferior al estatal.
- b) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de Entidades Autónomas de competencia territorial limitada, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.
- c) Los Delegados territoriales de RTVE y los Directores de las Entidades de Radiotelevisión dependientes de las Comunidades Autónomas.
- d) Los Presidentes y Directores de los órganos periféricos de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.
- e) Los Secretarios generales de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
- f) Los Delegados provinciales de la Oficina del Censo Electoral.

4. Las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad. Las causas de incompatibilidad se registrarán por lo dispuesto para cada tipo de proceso electoral.

En todo caso serán incompatibles las personas electas en candidaturas presentadas por partidos o por federaciones o coaliciones de partidos declarados ilegales con posterioridad por sentencia judicial firme, así como los electos en candidaturas presentadas por agrupaciones de electores declaradas vinculadas a un

Ayuntamiento de Utiel





partido ilegalizado por resolución judicial firme. La incompatibilidad surtirá efecto en el plazo de quince días naturales, desde que la Administración Electoral permanente comunique al interesado la causa de incompatibilidad, salvo que éste formule, voluntariamente, ante dicha Administración una declaración expresa e indubitada de separación y rechazo respecto de las causas determinantes de la declaración de ilegalidad del partido político o del partido integrante de la federación o coalición en cuya candidatura hubiese resultado electo; o, en su caso, del partido al que se hubiera declarado vinculada la agrupación de electores en cuya candidatura hubiere resultado electo.

Si durante el ejercicio del mandato al que haya accedido tras haber explicitado dicha declaración, la persona electa se retractase, por cualquier medio, de la misma o mostrara contradicción, a través de hechos, omisiones o manifestaciones, respecto de su contenido, quedará definitivamente incurso en la causa de incompatibilidad regulada en este apartado. La incompatibilidad surtirá efecto a partir de la notificación realizada al efecto por la Administración Electoral permanente, por sí o a instancia del Gobierno a través de la Abogacía del Estado o del Ministerio Fiscal.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el afectado y, en su caso, el Gobierno a través de la Abogacía del Estado y el Ministerio Fiscal podrán interponer recurso ante la Sala especial del Tribunal Supremo regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los plazos previstos en el artículo 49 de la presente ley.

El mismo régimen de incompatibilidad se aplicará a los integrantes de la candidatura de la formación política declarada ilegal que sean llamados a cubrir el escaño vacante, incluidos los suplentes

Artículo ciento setenta y ocho. 1. Las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior, lo son también de incompatibilidad con la condición de Concejal.

2. Son también incompatibles:

- a) Los Abogados y Procuradores que dirijan o representen a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el artículo 63.1 b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) Los Directores de Servicios, funcionarios o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.
- c) Los Directores generales o asimilados de las Cajas de Ahorro Provinciales y Locales que actúen en el término municipal.
- d) Los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes.
- e) Los concejales electos en candidaturas presentadas por partidos o por federaciones o coaliciones de partidos declarados ilegales con posterioridad por sentencia judicial firme y los electos en candidaturas presentadas por agrupaciones de electores declaradas vinculadas a un partido ilegalizado por resolución judicial firme.

3. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad. Cuando la causa de incompatibilidad sea la prevista en el apartado 2.e) del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6.4 de esta Ley.

4. Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b), del apartado 2, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Concejal pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Utiel

Plaza del Ayuntamiento, nº 1, Utiel. - 46300 (Valencia) - Email:ayuntamiento@utiel.es. Tfno. 96 217 05 04. Fax: 96 217 23 78



Cód. Validación: 7RRFF44PHKKPMECRAPRSXY | Verificación: <https://utiel.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 5 de 5